



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500546801



20165500546801

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA
PARQUE INDUSTRIAL EL COFRE
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22756** de **22/06/2016** por la(s) cual(es) se **REVOCATORIA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(7 7 7 5 6) 22 JUN 2016

Por la cual se **REVOCA** la RESOLUCIÓN DE FALLO 004394 del 06 de JUNIO de 2012, y se cierra investigación iniciada en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 32 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones administrativas que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, así como "imponer las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito y transporte".

En el parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

77758 22 JUN 2012

Por la cual se REVOCA la RESOLUCIÓN DE FALLO 004394 del 06 de JUNIO de 2012, y se cierra investigación iniciada en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.

HECHOS

Que en consecuencia de la visita realizada por parte del grupo comisionado de la Superintendencia el día 17 de Marzo de 2010 al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3, mediante Resolución No. 006638 del 25 de Noviembre de 2011 se inició la investigación administrativa por la presunta violación de los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 9º del Artículo 11º y Artículo 12º de la Resolución 3500 de 2005.

Mediante Resolución No. 00004394 del 06 de Junio de 2012, se falló la investigación administrativa, sancionando al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3, por la conducta consagrada en los numerales 1º y 6º del artículo 9º, de la resolución 3500 de 2005, y como consecuencia de ello se le impuso la CANCELACIÓN de su habilitación, basados en el Artículo 12 literal c) de la Resolución No. 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, son entidades legalmente constituidas, de naturaleza privada o mixta destinadas al examen técnico-mecánico de vehículos automotores tanto de transporte público como de transporte privado, con una alta responsabilidad social, que responde a los postulados Constitucionales que comprometen a las autoridades de la República a proteger en su vida y bienes a todas las personas residentes en Colombia, y por ello se ha erigido todo un marco normativo para el desarrollo de su tarea.

En este orden de ideas, la Ley 769 de 2002 en su artículo tercero, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte entre otras las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, haciendo parte de este último grupo los CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, quienes como entidades privadas al fungir como organismos de apoyo tienen la obligación de prestar sus servicios al público observando las diferentes normas que conforman el marco normativo de su actividad, como lo son las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5385, 5375 y 4194; y entre otras la Resolución 3768 de 2013, donde se establecen no solo las condiciones para su habilitación, sino además, las obligaciones y responsabilidades a las cuales deben responder en el desarrollo de sus actividades.

Con las atribuciones descritas anteriormente la Superintendencia de Puertos y Transporte, y conforme a las competencias del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio inicio y fallo la presente investigación respecto de las conductas consagradas en los numerales 1º y 6º del artículo 9º de la resolución 3500 de 2005.

Por la cual se REVOCA la RESOLUCIÓN DE FALLO 004394 del 06 de JUNIO de 2012, y se cierra investigación iniciada en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3

El Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 26 de junio de 2013, se pronunció sobre la demanda de nulidad en contra de:

- Artículo 4º de la Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 015 de 2007.
- Artículos 11 y 12 de la Resolución No. 3500 de 2005. El artículo 12 modificado por el artículo 8º de la Resolución No. 2200 de 2006, y modificado por el artículo 2º de la Resolución No. 4062 de 2007.
- Artículo 30 de la Resolución 3500 de 2005, modificado por el art. 12, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 2200 de 2006, Modificado por el art. 2, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 5975 de 2006, Modificado por el art. 5, Resolución Conjunta del Min. Transporte 015 de 2007, Modificado por el art. 4, Resolución Min. Transporte y Min. Ambiente 4062 de 2007, Modificado por la Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 4606 de 2007.

Y en consecuencia declarando la nulidad de los mismos, argumentando el Consejo de Estado que el Gobierno Nacional invadió competencias propias del legislador, pues, desbordó la potestad reglamentaria, otorgada en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.

De lo anterior y como consecuencia del fallo del Consejo de Estado, entraremos a analizar lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado

Por la cual se REVOCA la RESOLUCIÓN DE FALLO 004394 del 06 de JUNIO de 2012, y se cierra investigación iniciada en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA.

mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez la suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Igualmente, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Conforme al artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "...Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...", de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

De igual forma la corte constitucional sea pronunciado respecto de la revocatoria directa, que es expuesta en el artículo 93 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual permite que los funcionarios que expidieron el acto administrativo o sus superiores inmediatos o funcionales, retiren del ordenamiento jurídico de oficio o a solicitud de parte, sus propias decisiones cuando tales sean contrarias a las disposiciones legales y constitucionales, no estén conforme con el interés público o social, o cause agravio injustificado a una persona.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho que:

"(...)la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.

En un pronunciamiento general de esta Corte, sobre las características individuales de la revocatoria directa, se señaló lo siguiente:

"Uno de los caracteres propios del acto administrativo es su revocabilidad, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social. (...)"

Por la cual se REVOCA la RESOLUCIÓN DE FALLO 004394 del 06 de JUNIO de 2012, y se cierra investigación iniciada en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3

En este orden de ideas resulta claro que la administración de forma unilateral y en aras de desarrollar el principio de economía puede dejar sin efectos sus actuaciones, si tales son contrarias al principio de legalidad y demás principios y valores constitucionales, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contenciosa.

Es claro que una vez desvirtuada la presunción de legalidad, por las razones expuestas con antelación, y que los precitados artículos de la Resolución 3500 de 2005 y sus normas modificatorias, objeto de la declaratoria de nulidad trae consigo la pérdida de validez y la vigencia de estos y con ello, de su ejecutoria, pues conforme el artículo 91 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo es obligatorio mientras no sea suspendido o anulado por la jurisdicción especializada. Por lo anterior, los artículos declarados nulos de la Resolución 3500 de 2005 ya no forman parte del ordenamiento jurídico, y no son fuente para las investigaciones administrativas que cursan por las conductas contenidas en cada uno de éstos, pues éstas perdieron su causa y legitimidad para ser adelantadas. Debe afirmarse entonces, que después de la ejecutoria de la sentencia, no hay lugar a continuar con el presente proceso administrativo.

De lo anterior y como fundamento en la decisión emanada del Consejo de Estado dentro del expediente 11001 0324 000 2008 00335 00, del 26 de junio de 2013, el Despacho debe proceder a declarar la Revocatoria de la **Resolución No. 00004394 del 06 Junio de 2012**, por la cual se falló la investigación administrativa en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3**, y el cierre de la investigación administrativa iniciada a través de la **Resolución No. 006638 del 25 de Noviembre de 2011**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **00004394 del 06 Junio de 2012** con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el cierre de la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. **006638 del 25 de Noviembre de 2011**, en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordénese el archivo de la misma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO, CON MATRICULA MERCANTIL No 99315 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA, NIT. 900187639-3**, con domicilio en la **PAR INDUSTRIAL EL COFRE** de la ciudad de **SANTANDER DE QUILICHAO**.

Por la cual se REVOCA la RESOLUCIÓN DE FALLO 004394 del 06 de JUNIO de 2012, y se cierra investigación iniciada en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAC, CON MATRICULA MERCANTIL No 99316 DE PROPIEDAD DE LA FUNDACION CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAC.

en el departamento de CAUCA, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Decreto 2700 del 2001 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

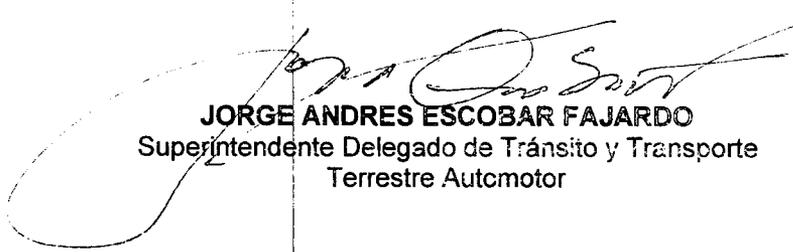
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 95 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

77756 22 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andrés Reyes Jaime
Revisó: Mateo Séverino / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA

N.I.T.:900187639-3

DIRECCION COMERCIAL:PAR INDUSTRIAL EL COFRE

DOMICILIO : SANTANDER DE QUILICHAO

TELEFONO COMERCIAL 1: 8298970

TELEFONO COMERCIAL 2: 8294343

TELEFONO COMERCIAL 3: 3104282674

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :PAR INDUSTRIAL EL COFRE

MUNICIPIO JUDICIAL: SANTANDER DE QUILICHAO

E-MAIL COMERCIAL:automotorsltda@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:automotorsltda@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8298970

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 8294343

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3104282674

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00099315

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE DICIEMBRE DE 2007

RENOVO EL AÑO 2016 , EL 9 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000S/N DE JUNTA DE SOCIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00023547 DEL LIBRO IX,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2008/05/15	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00024311	2008/05/20
0000005	2008/05/03	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00024996	2008/12/19
0000007	2010/11/06	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00027561	2010/11/11
0000007	2011/02/26	ASAMBLEA DE ACCIONISSAN	SAN	00028022	2011/03/02
00008-A	2011/02/26	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00028065	2011/03/08
0000008	2014/07/29	JUNTA DE SOCIOS	SAN	00034877	2014/08/13

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR
EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES PARA
AUTOMOTORES, NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE
REVISIÓN DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN N° MERO 3500 DE 21 DE
NOVIEMBRE DE 2005, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° MERO 2200 DE 30 DE MAYO DE 2005.--

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 140,000,000.00 DIVIDIDO EN 140,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
PERLAZA ESCOBAR JAIR C.C. 00010479044
NO. CUOTAS: 63,000.00 VALOR:\$63,000,000.0
PAZ RODRIGUEZ LUIS ANGEL C.C. 00010556132
NO. CUOTAS: 77,000.00 VALOR:\$77,000,000.0
TOTALES
NO. CUOTAS: 140,000.00 VALOR :\$140,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE NOVIEMBRE
DE 2010 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO
00027564 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PAZ RODRIGUEZ LUIS ANGEL	C.C.00010556132

QUE POR ACTA NO. 000008-A DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE
2011 , INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00028066
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PERLAZA ESCOBAR JAIR	C.C.00010479044

CERTIFICA:

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LA
JUNTA DE SOCIOS Y EL GERENTE. Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
A. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS A ESTOS ESTATUTOS RESPECTANDO
LAS MAYORIAS PACTADAS EN ESTE DOCUMENTO. B. EXAMINAR, APROBAR O
IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN
RENDIR LOS ADMINISTRADORES. C. CONFERIR LAS FACULTADES Y
ESTIPULAR LAS LIMITACIONES O AMPLITUDES ENTRE LA CUALES ACTUARAN
LOS ADMINISTRADORES. D. DISPONER DE LAS UTILIDADES DE ACUERDO A
LO PACTADO EN EL CONTRATO SOCIAL. E. ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES
Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN SELECCIONADOS POR EL
GERENTE, FIJARLES LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, REMOVERLOS
RESPECTANDO LOS PRESENTES ESTATUTOS. F. CONSIDERAR LOS INFORMES
DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO



CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL SI LO HUBIERE. G. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LA LEY. H. CONSTITUIR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR.

EL GERENTE EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLA Y TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CUYA DESIGNACION CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS, LA CUAL LO NOMBRARA POR PERIODOS DE TRES (03) AÑOS, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO; TENIENDO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. LAS CONSAGRADAS EN LA LEY Y EL CODIGO DEL COMERCIO PARA ESTE CARGO, PARA LO CUAL NO TENDRA LIMITACION DE NINGUN TIPO NI CUANTIA. B. USAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. C. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD QUE SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACION. D. DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE POR LEY NO SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, Y PRECISARLES LAS CONDICIONES DE VINCULACION. E. PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO CONTABLE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y TAMBIEN EL BALANCE RESPECTIVO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. F. CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. G. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. N. Y TODAS AQUELLAS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO
MATRICULA NO. 00099321 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500482101**



Bogotá, 22/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS QUILICHAO LTDA
PARQUE INDUSTRIAL EL COFRE
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22756 de 22-06-2016** por la(s) cual(es) se **REVOCA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\103-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTORS
QUILICHAO LTDA
PARQUE INDUSTRIAL EL COFRE



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-4
DG 26 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131135

Envío: RN600442265CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO
AUTOMOTOR AUTOMOTORS
Dirección: PARQUE INDUSTRIAL
COFRE

Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO

Departamento: CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/07/2016 15:57:08

Mín. Transporte Lic de carga 000700 del 70